

**DECRETO 1259 DE 1993
(Junio 30)**

**POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 658 DE 1993 Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren el ordinal 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 124 de la Ley 6ª de 1992 y el numeral 12 del artículo 86 del Código de Comercio,

DECRETA:

Artículo 1º Los ingresos que generen las cámaras de comercio se destinarán al cumplimiento de las funciones previstas en el artículo 86 del Código de Comercio, en el artículo 5º del Decreto 1520 de 1978, y a las restantes funciones que les sean autorizadas en las disposiciones legales y a los actos directamente relacionados con las mismas y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de dichas instituciones.

Artículo 7º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el DIARIO OFICIAL.

(Se compilan sólo las disposiciones vigentes).